



Acuerdo No. CG/043/12.

**A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE SX-JDC-1101/2012 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL.**

**ANTECEDENTES:**

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán, en forma coincidente, el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche.
- III.** En la 5ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/014/12, por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de abril de 2012.
- IV.** En la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/022/12, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- V.** En la 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por



los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- VI.** En la 10ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó modificar los Dictámenes y Resoluciones aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril del año en curso, respecto de los Convenios de la Coalición denominada “Compromiso por Campeche”, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- VII.** En la 11ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 12 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/025/12, por el que se aprobó el registro supletorio de planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- VIII.** Con fecha 13 de mayo de 2012, el C. Erick de la Cruz Euan Caamal, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la negativa del Partido Acción Nacional de registrarlo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como candidato propietario al cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; medio impugnativo que, con fecha 16 de mayo del presente año, fue remitido por el referido partido político a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa Veracruz, y recibido por ésta el día 17 de mismo mes y año en curso, integrando en consecuencia el Expediente bajo la clave SX-JDC-1101/2012, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Presidente del referido órgano jurisdiccional.
- IX.** Con fechas 14 y 15 de mayo de 2012, los CC. José Guadalupe Can Chable y Erick de la Cruz Euan Caamal, respectivamente, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la negativa del Partido Acción Nacional de registrarlos como candidatos propietarios al cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, así como en contra del Acuerdo No. CG/025/12 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al registro supletorio de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, respectivamente, procediéndose en consecuencia a darles el trámite legal correspondiente y a remitirlos al órgano jurisdiccional local competente para su conocimiento y resolución.
- X.** Con fecha 21 de mayo de 2012, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, decretó la acumulación del Expediente No. JI/JDC/05/11-2012, relativo al medio impugnativo promovido por el C. José Guadalupe Can Chable, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del mismo ramo, al Expediente No. JII/JDC/03/11-2012, relativo al medio impugnativo promovido por el C. Erick de la Cruz Euan Caamal, acordando posteriormente, con fecha 22 de mayo del año en curso, remitir los Expedientes acumulados a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz.
- XI.** Con fecha 24 de mayo de 2012, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, recibió los



expedientes acumulados remitidos por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, procediendo a integrar el Expediente bajo la clave SX-JDC-1121/2012, ordenando posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2012, por acuerdo de su pleno, la escisión de los juicios acumulados de origen en el referido expediente, para integrar el Expediente escindido bajo la clave SX-JDC-1131/2012, y remitir ambos expedientes a la ponencia de la Magistrada Presidente de este órgano jurisdiccional.

- XII.** Con fecha 6 de junio de 2012, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, emitió resolución el Expediente identificado con la clave SX-JDC-1101/2012 Y ACUMULADOS, integrado con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los CC. Erick de la Cruz Euan Caamal y José Guadalupe Can Chable, en su carácter de miembros activos del Partido Acción Nacional, resolución notificada al Consejo General de este organismo comicial local por conducto de su Presidencia, con fecha 8 de junio de 2012, mediante Oficio No. SG-JAX-800/2012.

#### MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracción IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 102 fracciones I y II, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1 fracciones I y IV, 3, 4, 22, 23, 24, 27, 30 fracción III, 31, 41, 43, 70 fracciones I, IV y V, 72 fracciones I, II, III, VI, XIX y XX, 80, 81 fracción IV, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 124, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracciones VII, XIV, XV y XXIX, 180 fracciones XI, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX, XXIV y XXV, 186 fracción IX, 188, 200 fracción X, 204, 216 fracción III, 241, 242 fracción I, 262, 264, 265, 266, 267 fracción I, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** **Artículos 20, 21, 22, 23 y 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.** **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37, 38 fracciones XII y XIX y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.** **Puntos del 1 al 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario**



**2012**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### **CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** El gobierno de cada uno de los Municipio del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 27 y 30 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado con un Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Regidores y Síndicos, electos unos por el principio de Mayoría Relativa, y asignados otros por el principio de Representación Proporcional respectivamente, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución local y el citado Código de la materia, debiendo renovarse en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- III.** Los Partidos Políticos, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como al artículo 4, 70 fracción IV, 72, 80, 81 fracción IV, 110, 245, 247 y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, correspondiéndoles para ello, junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral competente, debiendo conducir sus actividades dentro de los cauces legales y a ajustar su conducta, la de sus militantes y



candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, así como garantizar la equidad y paridad entre mujeres y hombres en las postulaciones que realicen, pudiendo intervenir las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en sus asuntos internos, sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables como son los estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección de los propios Partidos, entendiéndose como *asuntos internos de los partidos políticos* el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la ley, entre éstos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, identificándose por la ley a los referidos *procesos internos*, como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen, procedimientos que los Partidos Políticos determinarán conforme a sus propios estatutos según la elección de que se trate, y que tienen la obligación de notificar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En relación con esto último, es de señalarse que los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dieron cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 del citado Código, al haber notificado a este Consejo, entre otros aspectos, las fechas de inicio de sus procesos internos, conforme al orden siguiente: Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2012, signado por las Directivas del VII y VIII Consejo Estatal, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2012, signado por el C. Miguel Ángel Sulub Caamal, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General el día 31 de mismo mes y año, así como mediante escrito en alcance de fecha 24 de febrero de 2012, signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Movimiento Ciudadano, mediante Oficio No. CON/2012/093 de fecha 3 de febrero de 2012, signado por el C. Luis Walton Aburto, Coordinador, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 8 de febrero del mismo mes y año; Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2012, signado por la C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, signado por el Lic. Rafael Vicente Montero Romero, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 27 del mismo mes y año; Partido Acción Nacional, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Lic. Erick Stefan Chong González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 28 del mismo mes y año; y Partido Nueva Alianza, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Prof. José Guadalupe Guzmán Chi, Presidente, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; esto sin perjuicio de que tal y como fue asentado en el apartado de Antecedentes del presente documento, en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, fueron conformadas las Coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo y Movimiento Ciudadano; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 80, 81, 245 y 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV.** Son derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los ciudadanos de la República puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, así como el asociarse o reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y, son los



ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida toda intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma de afiliación corporativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado, y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- V.** Como se desprende del punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, en observancia de un mandato constitucional traducido en la responsabilidad a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche de organizar las elecciones Estatales y Municipales, con fecha 6 de enero 2012, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mediante el cual se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado, encontrándose actualmente dicho Proceso en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que se comprende lo relativo al registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular solicitados por los Partidos Políticos y Coaliciones, en la forma, términos y ante los órganos establecidos por la propia ley; lo anterior de conformidad con lo establecido por la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 168, 241, 242 fracción I, 262, 267 y demás disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VI.** Los Partidos Políticos por su orden de registro denominados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, son Partidos Políticos Nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales, al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Estatal, teniendo para ello junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, en la forma, términos y bajo las condiciones que señale la ley de la materia, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 41, 110, 115, 262, 264 y 265 a 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VII.** De conformidad con lo establecido por los artículos 204 y 216 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen en principio la facultad legal para registrar las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, pudiendo los Consejos Electorales Distritales, conforme al artículo 200 fracción X del citado Código, ejercer dicha atribución conferida a los Consejos Electorales Municipales, en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.
- VIII.** Por su parte, el Consejo General, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I y 178 fracciones XV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado para registrar de manera supletoria las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el citado Código, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Municipales y Distritales, según corresponda, en términos del artículo 277 del citado Código en vigor.

- IX.** En relación con lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 154 fracciones II y III, 180 fracciones XI y XVI, 181 fracciones I, XI, XX y XXV y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 19 fracciones XVI y XIX y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son los órganos centrales del Instituto, facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos y Coaliciones, las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el caso previsto por la fracción XV del artículo 178 del mismo Código, siendo la Presidencia además el órgano facultado para someterlas a la consideración del Consejo General para su registro, así como para ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie dicho Consejo General, debiendo para ello instruir al Secretario Ejecutivo, quien teniendo entre sus funciones, el auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, deberá proveer lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de dichos Acuerdos y Resoluciones, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- X.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de candidatos, en términos de lo establecido en los artículos 262 al 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, coadyuvando para ello con el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere el mismo Código y otras disposiciones reglamentarias.
- XI.** Como se advierte en el punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, y permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones, simplificando el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, aprobó mediante el Acuerdo respectivo los Lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, previendo en su contenido, entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada



elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, integración de las candidaturas, requisitos de elegibilidad e impedimentos, proporcionalidad y alternancia en las candidaturas, procedimiento para la sustitución de candidatos, aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables del citado Código de la materia.

- XII.** Como se menciona en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de la atribución conferida por los artículos 136 y 178 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en virtud de haberse cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo del citado Código, así como en el Instructivo para la integración de Coaliciones expedido al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia de su registro, aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, las cuales presentaron sus respectivas plataformas electorales, ordenándose por tal motivo su inscripción en el Libro de registro respectivo, así como la publicación de dicha Resolución en el Periódico Oficial del Estado.
- XIII.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 178 fracción XV, 200 fracción X, 216 fracción III, 267 fracción I y 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y con base en lo señalado en los puntos 14, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el plazo para que los Partidos Políticos y Coaliciones presentaran sus solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Electorales Municipales o Distritales, según corresponda o, en su caso de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue el período comprendido del 25 de abril al 4 de mayo inclusive, por lo que toda solicitud o documentación presentada fuera de dicho plazo, sería desechada de plano.
- XIV.** Los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus respectivos Representantes autorizados, y conforme a lo establecido por los artículos 178 fracción XV, 180 fracción XI, 262, 264, 267 fracción I, 269, 270, 271 y 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, presentaron en forma supletoria ante la Presidencia y/o Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sus correspondientes solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, cumpliendo de esta manera con el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, previsto por los artículos 178 fracción XV y 267 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en congruencia





con lo señalado por los puntos 14 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- XV.** Una vez recibidas las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con el punto 46 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás términos y condiciones previstos por los artículos 24 Base I, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, 22, 23, 24, 116, 117, 118, 119, 124, 262, 264, 265, 266, 267 fracción I, 269, 270, 271 y 273 del citado Código en vigor, y 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 expedidos al efecto por el Consejo General, los cuales resultan necesarios para la procedencia del registro supletorio de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, por parte del Consejo General.
- XVI.** En relación con lo anterior, es de señalarse que durante el procedimiento de revisión de las solicitudes de registro y demás documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, entre éstos, el Partido Acción Nacional, se advirtió que el C. Erick de la Cruz Euan Caamal, postulado como candidato propietario al cargo de Presidente en la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Tenabo, identificada con el número de folio RC 140384, se encontraba en la hipótesis prevista en el artículo 104, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que el mismo fungió como tesorero municipal en el referido Ayuntamiento, sin anexarse documentación alguna que acreditara que sus cuentas ya habían sido aprobadas, razón por la cual este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, y mediante Oficio No. IEEC2012/CG/TENA/084/PAN, realizó dicha observación al Partido Acción Nacional, a efecto de que éste subsanara lo que considerara pertinente. En respuesta a lo anterior, el referido Partido Político sustituyó al C. Erick de la Cruz Euan Caamal de la planilla de mérito, postulando en su lugar a una persona distinta, por lo que el Consejo General, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedió a registrar la candidatura presentada por el Partido Político.
- XVII.** Como se advierte en el punto VII del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los puntos 51, 53, 54, 55 y 56 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, y considerando que con los datos y documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para el registro de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, y no existiendo prueba en contrario, con fecha



12 de mayo de 2012, mediante la emisión del Acuerdo No. CG/025/12, aprobó el registro supletorio de planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, solicitado por los Partidos Políticos y Coaliciones antes referidos.

**XVIII.** Sin embargo, como se desprende de los puntos del VIII al XI del apartado de Antecedentes del presente documento, el C. Erick de la Cruz Euan Caamal, inconforme con la determinación anterior, con fecha 13 de mayo de 2012, en su calidad de miembro activo del Partido Acción Nacional, interpuso ante el Partido Acción Nacional, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la negativa de registrarlo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche como candidato propietario al cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, siendo remitido dicho medio impugnativo directamente por el referido partido político, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa Veracruz, la cual, una vez recibido, procedió a integrar el Expediente identificado con la clave SX-JDC-1101/2012, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Presidenta de dicha Sala Regional; simultáneamente, con fechas 14 y 15 de mayo de 2012, los CC. José Guadalupe Can Chable y Erick de la Cruz Euan Caamal, respectivamente, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la negativa del Partido Acción Nacional de registrarlos como candidatos propietarios al cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, así como en contra del Acuerdo No. CG/025/12, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al registro supletorio de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, respectivamente, procediéndose en consecuencia a darles el trámite legal correspondiente y a remitirlos al órgano jurisdiccional local competente para su conocimiento y resolución, siendo radicado el primero de dichos juicios en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, bajo el Expediente No. JII/JDC/03/11-2012, y el segundo en el Juzgado Primero del mismo ramo, bajo el Expediente No. JI/JDC/05/11-2012, determinándose por acuerdo del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, al advertirse la conexidad de causa entre los juicios promovidos por los CC. José Guadalupe Can Chable y Erick de la Cruz Euan Caamal, acumular el Expediente No. JI/JDC/05/11-2012 al diverso No. JII/JDC/03/11-2012, acordándose de igual manera por el mismo Juzgado, en apego al principio de economía procesal, turnar dichos expedientes acumulados a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, considerando para ello su evidente relación con el Expediente identificado con la clave SX-JDC-1101/2012, tramitado ante el referido órgano jurisdiccional electoral, el cual, al recibir los expedientes en cita, procedió a integrar el Expediente identificado con la clave SX-JDC-1121/2012, ordenándose posteriormente la escisión de los juicios acumulados de origen en relación con el mencionado expediente, formando el expediente escindido bajo la clave SX-JDC-1131/2012, para finalmente remitir ambos expedientes a la ponencia de la Magistrada Presidente del órgano jurisdiccional en comento.

**XIX.** Como se desprende del punto XII del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 6 de junio de 2012, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, emitió resolución en los Expedientes identificados con las claves SX-JDC-1101/2012, SX-JDC-1121/2012 y SX-JDC-1131/2012, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por los CC. Erick de la Cruz Euan Caamal y José



Guadalupe Can Chable, resolución notificada al Consejo General de este organismo comicial local por conducto de su Presidencia, mediante Oficio No. SG-JAX-800/2012, el día 8 de junio del año en curso, a través de la cual dicho órgano jurisdiccional, estimando fundados los agravios expresados por el C. Erick de la Cruz Euan Caamal, determinó lo siguiente: **“PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SX-JDC-1121/2012 y SX-JDC-1131 al diverso juicio SX-JDC-1101/2012. En consecuencia, glósesse copia certificada de esta ejecutoria a los expedientes acumulados. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo CG/025/12 de doce de mayo pasado, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo conducente al cargo de Presidente propietario de la planilla del Municipio de Tenabo, esa misma entidad federativa, presentada por el Partido Acción Nacional. TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tenga a Erick de la Cruz Euan Caamal, por cumplido el requisito previsto en el artículo 104, fracción II, de la Constitución Política de aquella entidad federativa, y dentro del plazo de CINCO DIAS lo registre como candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal por el municipio de Tenabo, Campeche. CUARTO. Se vincula al Partido Acción Nacional, para que, en su caso, proporcione la documentación necesaria para realizar la sustitución correspondiente de su candidato a Presidente Municipal, por el municipio de Tenabo, Campeche. QUINTO. Se ordena, a la autoridad administrativa electoral local, que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que realice lo conducente, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten. SEXTO. Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-1121/2012, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.”**

**XX.** Con fecha 8 de junio de 2012, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió escrito signado por el Lic. Erick Stefan Chong González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual dicho Instituto Político, con fundamento en lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, en la sentencia referida en la Consideración anterior, solicitó ante el Consejo General, la sustitución del C. Rubén Manuel Cortés Aguilar, por el C. Erick de la Cruz Euan Caamal, como candidato propietario al cargo de Presidente del Ayuntamiento de Tenabo, adjuntando para tal efecto la documentación necesaria para realizar la sustitución correspondiente, entre ésta, la respectiva declaración de aceptación de la candidatura, así como la planilla de candidatos a integrantes de dicho Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa, en la que se incluye al último de los mencionados, en términos de lo establecido en el resolutivo CUARTO de la ejecutoria referida.

**XXI.** En este sentido, considerando que la solicitud que nos ocupa fue presentada por una de las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentra facultada para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, a través de su representante autorizado, en términos del punto 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que la solicitud de registro del candidato a integrante de la planilla que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra apegada a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, cumpliendo con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los lineamientos antes referidos.



**XXII.** Asimismo, con respecto a los principios de proporcionalidad y alternancia que conforme al artículo 265 fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 21, 24 y 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, deben observar los Partidos Políticos y Coaliciones en el registro de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, es de señalarse que en el presente caso, las candidaturas que conforman la planilla de mérito, fueron resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos del propio Partido Político, en términos de la fracción VI del citado artículo 265 del Código y punto 21 de los Lineamientos en comento, y que en su momento se acreditó con la presentación de las Copias certificadas de las Actas en las que consta la celebración de las Asambleas Electorales o de realización de las Jornadas Comiciales Internas y demás documentación con las que se acredita que las candidaturas de Mayoría Relativa son resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos del propio Partido Político, lo cual se constituye como excepción a los referidos principios de proporcionalidad y alternancia, por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia legal. En relación con lo anterior, no se omite manifestar que el Partido Acción Nacional, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2012, signado por el Lic. Erick Stefan Chong González, Presidente del Comité Directivo Estatal, y a fin de acreditar el supuesto de excepción a los principios de proporcionalidad y alternancia previsto por la fracción VI del artículo 265 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, que sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo, fueron electos mediante el Método Ordinario en Centros de Votación, con la participación de miembros activos y adherentes, adjuntando para tal efecto, en copia certificada: el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional por el que se determina el Procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal; el Oficio de fecha 17 de marzo de 2012, signado por los CC. José Espina Von Roehrich y Vicente Carrillo Urbán, Presidente y Secretario Ejecutivo de la citada Comisión respectivamente, mediante el cual se comunica dicha determinación; la Convocatoria respectiva de fecha 23 de marzo de 2012; y finalmente el Acta de la Sesión Permanente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 2012, en la que consta la celebración de la Sesión relativa a la Jornada Electoral para la selección de las planillas de candidatos del Partido Acción Nacional para los Ayuntamientos de los municipios de Calkiní, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo.

**XXIII.** Como se advierte en el punto marcado con el número III del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Partido Político Nacional: Acción Nacional, entre otros, presentó y obtuvo en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, expidiéndose en consecuencia al referido Partido Político su correspondiente Constancia de Registro, lo cual se constituye como un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular. Por tal motivo, debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado en el punto 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos en su oportunidad por el Consejo General.

**XXIV.** Ahora bien, en cuanto a los datos que, de acuerdo con el artículo 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y punto 41 de los Lineamientos para el



registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, deben contener las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas las de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta que la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Tenabo, presentada en su oportunidad por el Partido Acción Nacional, el cual se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 41 del citado Código, expresa claramente además del Partido Político que postula las candidaturas: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los candidatos; el domicilio de los candidatos y el tiempo de residencia en los mismos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de elector de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se postula a los candidatos, lo cual coincide con lo señalado en las declaraciones de aceptación de las candidaturas hechas por los candidatos en términos del artículo 270 del Código de la materia; señalándose asimismo el sexo de cada uno de los candidatos, lo cual coincide con los asentados en las actas de nacimiento respectivas; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara que, en lo que respecta al C. Erick de la Cruz Euan Caamal, materia de estudio en el presente acuerdo, se tienen por cumplidos los extremos previstos por el artículo 269 del Código ya citado, en congruencia con lo dispuesto en el punto 41 de los lineamientos antes referidos, lo anterior considerando que en el caso de los demás candidatos que conforman la planilla respectiva, ya fueron debidamente validados dichos requisitos en el Acuerdo No. CG/025/12, aprobado por este Consejo General, quedando en consecuencia subsistente dicha determinación en la parte relativa.

- XXV.** De igual forma, considerando que se anexó la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 270 y 271 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en el punto 43 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, consistentes en: Original de la Declaración de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa del candidato; Copia fotostática legible del Acta de Nacimiento del candidato; Copia fotostática legible de ambos lados de la Credencial para votar con fotografía del candidato; Original de la Constancia de residencia vigente del candidato, expedidas en el año de la elección por la autoridad municipal correspondiente o en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda; Original de la Carta de no antecedentes penales vigente, expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente; Original de la Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad del Partido Político en el sentido de que, el candidato cuyo registro se solicitó fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido, con firma autógrafa; en su caso, Copias certificadas de las Actas en las que consta la celebración de las Asambleas Electorales o de realización de las Jornadas Comiciales Internas y demás documentación con las que se acredita que las candidaturas de Mayoría Relativa son resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos del propio Partido Político, en términos del artículo 265 fracción VI del Código de la materia; así como los Documentos que acreditan en su caso, la separación del candidato del cargo público cuando menos 45 días antes de la elección, o bien de cuando menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral, según el caso, en términos del artículo 104 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado y 22 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche respectivamente; y Original de la Manifestación escrita con firma autógrafa, en la que bajo protesta de decir verdad declara el candidato no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche o el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor para ocupar el cargo



de elección popular correspondiente; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que el Partido Acción Nacional, en lo que respecta al C. Erick de la Cruz Euan Caamal, materia de estudio en el presente acuerdo, cumplió con los extremos legales a que se contraen los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado y 22, 265 fracción VI, 270 y 271 del citado Código de la materia, en concordancia con lo establecido en el punto 43 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos al efecto por el Consejo General, lo anterior considerando que en el caso de los demás candidatos que conforman la planilla respectiva, ya fueron debidamente validados dichos requisitos en el Acuerdo No. CG/025/12, aprobado por este Consejo General, quedando en consecuencia subsistente dicha determinación en la parte relativa.

**XXVI.** En relación con lo manifestado en la Consideración anterior y por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los puntos 28, 29 y 30 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que, de la documentación presentada en su oportunidad por el Partido Acción Nacional, así como de lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en la sentencia de fecha 6 de junio del presente año, dictada en el Expediente identificado con la clave SX-JDC-1101/2012 y ACUMULADOS, se desprende que el C. Erick de la Cruz Euan Caamal, reúne todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal establecidos, como son: Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitará: Ser originario del municipio en que se haga la elección, con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate; no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; y que asimismo no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son: I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección; II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas, señalándose con respecto a dicho requisito que el mismo se tiene por acreditado en cumplimiento a lo ordenado por la referida Sala Regional en su ejecutoria dictada en el Expediente citado líneas arriba; III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección; y IV. El padre en concurrencia con el hijo, el hermano en concurrencia con el hermano, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente; así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores, señalándose con respecto a este requisito que dicha información fue verificada con base en los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en función del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado en términos del artículo 243 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, referido en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un



año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los demás establecidos por el Código de la materia; no pudiendo ser electos para el período inmediato siguiente ni aún con el carácter de suplentes los integrantes de un Ayuntamiento que hubieren estado en ejercicio, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad para integrar la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Tenabo por el principio de Mayoría Relativa.

**XXVII.** Bajo este tenor, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, mediante resolución dictada con fecha 6 de junio de 2012, en el Expediente SX-JDC-1101/2012 y ACUMULADOS, considerando para tal efecto que, en términos de dicha ejecutoria, se revocó el Acuerdo No. CG/025/12, única y exclusivamente en lo conducente al registro de la candidatura al cargo de Presidente propietario de la planilla del Ayuntamiento de Tenabo por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, ordenándose tener por satisfecho el requisito previsto en el artículo 104 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche por parte del C. Erick de la Cruz Euan Caamal, y registrarlo como candidato de dicho instituto político al cargo en comento, y que asimismo el Partido Acción Nacional tuvo a bien solicitar la sustitución respectiva, incluyendo al C. Erick de la Cruz Euan Caamal como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Tenabo en la planilla correspondiente, en términos de lo establecido en el resolutive CUARTO de la citada ejecutoria, verificándose el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para su registro, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los puntos 51, 53, 55 y 56 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, considera procedente aprobar el registro supletorio del C. Erick de la Cruz Euan Caamal, como candidato propietario al cargo de Presidente del Ayuntamiento de Tenabo en la planilla de Mayoría Relativa respectiva, solicitado por el Partido Acción Nacional, en sustitución del C. Rubén Manuel Cortés Aguilar, considerándose de igual manera apropiado instruir en este acto al Secretario Ejecutivo, para que en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones I, XI, XX, XXIV y XXV del artículo 181 del citado Código, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a expedir la Constancia de Registro correspondiente y realizar las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, así como para que publique en el Periódico Oficial del Estado el nombre del candidato registrado y del Partido Político que lo postuló, comunicando el presente Acuerdo al Consejo Electoral Distrital que corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, y finalmente proceda a informar a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, el cumplimiento de la resolución dictada en el Expediente identificado con la clave SX-JDC-1101/2012 y ACUMULADOS, en términos del resolutive QUINTO de dicha ejecutoria, adjuntando para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo.



**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro supletorio del C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL, como candidato propietario al cargo de Presidente del Ayuntamiento de Tenabo en la planilla de Mayoría Relativa respectiva, solicitado por el Partido Acción Nacional, en sustitución del C. RUBEN MANUEL CORTES AGUILAR, lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada en el Expediente SX-JDC-1101/2012 y ACUMULADOS, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVII de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a expedir la Constancia de Registro correspondiente, realizando las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar el presente Acuerdo al Consejo Electoral Distrital que corresponda, remitiéndole copia certificada del mismo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a informar a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, el cumplimiento de la resolución dictada en el Expediente identificado con la clave SX-JDC-1101/2012 y ACUMULADOS, en términos del resolutivo QUINTO de dicha ejecutoria, adjuntando para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII de este documento.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE 2012.**